

Ant.: (1) Resolución Exenta SMA N°1.899, de 15 de noviembre de 2023; (2) presentación del titular de fecha 23 de noviembre de 2023.

Mat.: En lo principal: se resuelva derechamente. En el primer otrosí: téngase presente. En el segundo otrosí: acompaña documentos.

Ref.: Expediente MP-040-2023.

Tierra Amarilla, 21 de diciembre de 2023.

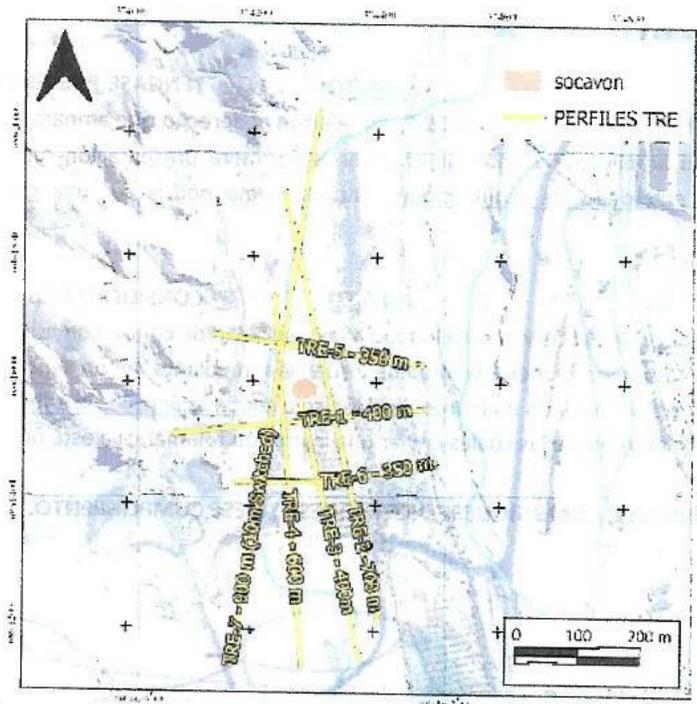
Sra. Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Macarena Maino Vergara, cédula de identidad N°16.612.370-4, en su calidad de representante legal, de **Compañía Contractual Minera Ojos del Salado** (en adelante, indistintamente "el titular" o "CCMO"), RUT N° 96.635.170-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Bosque N° 500, piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Santiago, respetuosamente digo:

i. Antecedentes

Que mediante Resolución Exenta SMA N°1899, de 15 de noviembre de 2023, se ordenó a mi representada, la siguiente medida urgente y transitoria ("**MUT**"): "*Ejecución de una campaña geofísica de 7 perfiles de TRE con espaciado de 5 metros entre electrodos, en forma de malla que permita visualizar las anomalías en varias secciones, tal como se visualiza en la siguiente figura:*

Figura 2. Mapa de ubicación de perfiles propuestos para definir posibles cavidades existentes, no colapsadas ubicadas en las proximidades del socavón



Fuente: elaboración propia, en base a imágenes satelitales obtenidas de Google Earth

ii. Presentación de 23 de noviembre de 2023

Sin embargo, con fecha 23 de noviembre de 2023, esta parte realizó una presentación a esta Superintendencia en la cual se repuso sobre el contenido de la medida, se solicitó la suspensión de los efectos de dicha Resolución, así como la dictación de un nuevo plazo, en consideración a la imposibilidad de cumplir con ellos, según los antecedentes de hecho y argumentos de derecho allí planteados. No obstante, **a esta fecha, este servicio no se ha pronunciado sobre dicha presentación.**

Dicha reposición se fundó en que la medida impuesta por la resolución recurrida carece de fundamentación y no se encuentra debidamente motivada, toda vez que no concurren los elementos que conforman el *fumus boni iuris* ni el *periculum in mora*.

Asimismo, dimos cuenta de que la medida está basada únicamente en una afirmación aislada del Informe Sernageomin, en el cual se indicó que *en la zona hay alta resistividad y que estas podrían vincularse a cavidades o poros*, en base a la cual, sin respaldo científico alguno y en base a una serie de deducciones falaces, se llegó a sostener, por la SMA, que *tal alta resistividad podría constituir un riesgo grave e inminente de daño al medio ambiente por nuevas pérdidas de caudal en el acuífero*.

Por otra parte, ninguno de los antecedentes vertidos corresponde a hechos recientes, pues la porosidad del suelo había sido incluso abarcada en la evaluación ambiental del proyecto. En esa línea, también señalamos que este servicio no ha tenido en cuenta la información que el titular ha levantado y puesto a su disposición a través del cumplimiento de las MUT 1 y 2 decretadas en el expediente MP-043-2022, en virtud de las cuales CCMO realizó una serie de campañas y prospecciones, como la solicitada, la cual se encontraría comprendida en las campañas ya realizadas y cuyos resultados fueron puestos en conocimiento de la autoridad en el expediente MP-043-2022, lo que nos lleva a concluir que la medida ordenada por la Resolución N°1899 es innecesaria y vulnera el principio de economía, entre otros.

Luego, y sin perjuicio de los argumentos vertidos en la reposición mediante la cual solicitamos dejar sin efecto la medida ordenada por la Resolución N°1899; también se dio cuenta de que el titular se encuentra imposibilitado de cumplir con lo ordenado en los plazos impuestos por la MUT, toda vez que para realizarla se requiere, por un lado, realizar con una empresa especializada que realice el servicio; y, por otro lado y más importante aún, contar con la expresa autorización de Sernageomin, ya que se encuentra prohibido realizar cualquier actividad en la zona sin su autorización y otorgarnos dicha autorización es una decisión de carácter discrecional para ese servicio.

Tal como explicamos, una vez que CCMO contara con ella, y considerando la mayor diligencia por nuestra parte para contar con los contratos con los terceros que realizarían la referida campaña, los contratistas nos han informado que no es posible contar con el informe solicitado como medio verificador antes de 2 meses desde la fecha en que se notifique a mi representada la autorización de Sernageomin para realizar estos trabajos, ya que implica campañas en terreno, toma de muestras, análisis de los antecedentes recopilados y posterior preparación y revisión del referido informe.

iii. Solicitud que indica

Por medio de este acto, **solicito que se resuelva derechamente la presentación efectuada por esta parte con fecha 23 de noviembre de 2023 ("Presentación")** en este expediente, toda vez que las peticiones allí formuladas son de urgente resolución. Ello, al encontrarse pendiente la ejecución de la medida contenida en la citada Resolución Exenta N°1.899, de 15 de noviembre de 2023, por lo que la demora en resolver lo requerido perjudicaría los derechos de mi representada.

En efecto, en dicha Presentación esta parte no solo repuso sobre el contenido de la medida, sino que también solicitó la suspensión de los efectos de dicha Resolución así

como la dictación de un nuevo plazo, en consideración a la imposibilidad de cumplir con ellos.

Como indicamos, considerando que existe un procedimiento en curso, es imprescindible que UD. se pronuncie sobre dichas peticiones, por lo que solicitamos que sea resuelto de forma urgente y sin más trámite, pues, a pesar de la inminencia del vencimiento del plazo ya referido, del perjuicio que su demora causa a esta parte y de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 19.880, a la fecha, no se han proveído las solicitudes formuladas.

PRIMER OTROSÍ: A pesar de que la legalidad de la referida MUT ha sido repuesta por esta parte mediante la solicitud interpuesta el 23 de noviembre pasado y corresponde dejarla sin efecto, **esta parte ha comenzado las distintas gestiones necesarias para poder cumplir con lo solicitado desde el 17 de noviembre de 2023**, de lo cual se da cuenta mediante esta presentación.

Conforme con ello, mediante esta presentación, **CCMO informa las gestiones realizadas a esta fecha para dar cumplimiento a la medida ordenada por la Resolución N°1899, considerando la imposibilidad de cumplir con el plazo ordenado en dicha MUT y la falta de pronunciamiento de este servicio sobre presentación del titular de 23 de noviembre pasado:**

1. Con fecha 13 de diciembre de 2023, se presentó ante el Sernageomin una solicitud de autorización de ingreso al perímetro de seguridad establecido por la Res. Ex. N°551, de 27 de agosto de 2022, de la Delegación Presidencial de la Región de Atacama, en virtud de lo indicado en Res. Ex. N° 570, del 7 de septiembre de 2022, del mismo organismo, para poder realizar los levantamientos geofísicos solicitados por esta Superintendencia del Medio Ambiente.
2. El 19 de diciembre de 2023, la empresa AguaEx presentó a CCMO una propuesta técnica denominada "Propuesta técnica Apoyo en la caracterización de subsuelo de la zona de subsidencia, Mina Alcaparrosa, III Región de Chile 1798 Revisión D", de lo solicitado por esta parte el 17 de noviembre de 2023 y en la cual se detalla técnica y económicamente el alcance de los estudios que se requieren para dar cumplimiento a la MUT y los plazos asociados.

La documentación que acredita lo anterior, se acompañará en el primer otrosí de esta presentación.

En base a lo anterior, se estima que podría obtenerse la autorización de Sernageomin durante el mes de enero 2024, de manera que, considerando el cronograma entregado

por AguaEx, se estima que los resultados de los estudios requeridos podrían estar disponibles durante el mes de marzo de 2024.

Por tanto, solicito a usted tener presente tener presente lo informado.

SEGUNDO OTROSÍ: solicito a Ud. tenga por acompañada la documentación que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme al siguiente detalle y en anexo digital:

1. Presentación realizada por CCMO al Sernageomin el 13 de diciembre de 2023, indicada en lo principal de esta presentación.
2. Correo de comprobante de presentación y acuse de recibo de la presentación indicada en el punto anterior.
3. "Propuesta técnica Apoyo en la caracterización de subsuelo de la zona de subsidencia, Mina Alcaparrosa, III Región de Chile 1798 Revisión D", de 19 de diciembre de 2023, elaborada por AguaEx y sus anexos.

Asimismo, y considerando lo indicado en el Resuelvo Segundo de la resolución del ANT, se hace presente que los citados documentos pueden descargarse en el siguiente enlace: <https://www.dropbox.com/scl/fo/j6hmoei1jsbi0addzl7ia/h?rlkey=ovvqpphmhbvn2a2pxaanil7ft&dl=0>.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Macarena Maino Vergara
Representante Legal
Compañía Contractual Minera Ojos del Salado